

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5527

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 15 de Junio)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa á la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación á los destinados al consumo publico que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899, en sus artículos 194 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere á certificados de origen y prácticas de inspección, pero nada dicen respecto al período de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca á nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de la América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien á disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del período de observación á que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedidos inmediatamente á los puntos en que hayan de ser sacrificados, previo aviso de Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente á inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 14 de Junio)

Dirección general de Sanidad

Según comunica el Vicecónsul de España en Dunkerque, han ocurrido dos casos de peste bubónica á bordo del vapor inglés *City of Perth*, actualmente en cuarentena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 15 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Real Academia de la Historia

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1903-1904

Institución de D. Fermin Caballero

I. *Premio á la virtud*.—Conferirá esta Academia en 1903 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1902, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaria de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento*.—La Academia otorgará asimismo en 1903 un premio de 1.000 pesetas al autor de una monografía relativa á la historia de una localidad ó comarca de la Nación española que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1899, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado ó por cualquier Cuerpo oficial.

Premio del Marqués de Aledo.

III. Uno de 1.000 pesetas, ofrecido por el Sr. Marqués de Aledo, concederá también la Academia, en 1903, al autor de la mejor *Historia de Murcia musulmana*, que, manuscrita, se presente optando á la recompensa.

Los escritores deberán aprovechar los libros árabes, impresos y manuscritos que se sabe contienen noticias referentes á la ciudad y existen en las Bibliotecas de Madrid ó del Escorial y otras, según el anuncio publicado en 30 de Junio de 1900.

Premio para 1904.

Otro de 1.000 pesetas, ofrecido, como el anterior, por el Sr. Marqués de Aledo, se adjudicará por la Academia en 1904, al autor de una *Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores*—la vega, ó poco más, a reserva de algún caso excepcional desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón hasta la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero, desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más, según sean más recientes los hechos.

CONDICIONES GENERALES

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaria antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1902 á 1903, en que concluirán los plazos de admisión. Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar ó remitir los autores dos ejemplares; de las manuscritas que opten á los premios del Sr. Marqués de Aledo no se devolverán los originales.

La Academia designará Comisiones especiales de examen: oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado. Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras presentadas.

Madrid 2 de Junio de 1902.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

(Gaceta 5 de Junio.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Denunciado en el Congreso de los Diputados que en algunos Juzgados municipales se han autorizado matrimonios civiles en que figuraban como contrayentes individuos del Ejército á quienes estaba prohibido celebrarlos hasta después de cumplir el tiempo de servicio activo, y que por semejantes transgresiones no se han hecho efectivas responsabilidades ni siquiera se han incochado sumarios, estimo de mi deber llamar la atención del Ministerio público, para que tan pronto tengan conocimiento sus dignos funcionarios de hechos de la índole de los denunciados, ejerciten la acción fiscal y procedan por los trámites legales á su comprobación y castigo, pues V. S. coincidirá seguramente con esta Fiscalía en que tales hechos son constitutivos del delito comprendido en el art. 493 del Código penal, y generadores, por tanto, de delincuencia.

Conoce V. S. perfectamente que constituye el fondo de la materia punible contenida en el artículo citado, la desobediencia á los preceptos legales que regulan la celebración de los matrimonios y la falta de cuidado en su observancia; y que las sanciones en él señaladas al Juez municipal que autoriza matrimonio prohibido, tienden á hacer eficaces las reglas establecidas por el legis-

lador en la ley sustantiva, que es en la que tales preceptos tienen adecuado lugar; hallándose tan en absoluto subordinado el artículo 493 del Código penal á las declaraciones de aquélla en materia de tanta trascendencia, que para su aplicación en cada momento y en cada caso habrá necesariamente que acudir á sus disposiciones.

Sería inoportuno en la ocasión presente examinar todas las que de esta materia se ocupan. Semejante trabajo resultaría fatigoso, no siendo, además, necesario para el objeto de esta circular, por todo extremo concreto, pues se contrae á las que dicen relación á los matrimonios de los reclutas en servicio activo. Respecto de éstos, la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1885, reformada en 1896 es terminante. En su art. 12 dice: «Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los Cuerpos armados, los de la reserva, los mozos en Caja, mientras se hallen en esta situación, y los que estén sujetos á revisión de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio fuera de los plazos que determina el art. 332 del Código de Justicia militar...» Prohibida la celebración del matrimonio á quienes esa prescripción se refiere en términos tan absolutos, no es lícito á nadie poner en duda que la regla contenida en el artículo copiado no sea de ineludible cumplimiento, que su observancia no esté garantida por la ley penal y que su transgresión, aparte de otras personas no tenga para el Juez municipal la señalada en el art. 493 del Código penal.

Pero ¿es, acaso, que la omisión que del Juez municipal se hace en el art. 293 del Código de Justicia militar, al señalar la responsabilidad en que el Párroco incurre, permite deducir que de ella se halla exento aquél al autorizar el matrimonio civil de las personas á quienes comprende la prohibición referida? Notorio error sería tal afirmación, error que de consuno evidencian las tantas veces citado art. 493 del Código penal y el también repetido 293 del de Justicia militar.

En efecto. Publicado el Código penal en época en que para el Estado únicamente producía efectos civiles el matrimonio civil, sólo se comprendió en su texto á los Jueces municipales, llamados entonces á intervenir en ellos; más modificado aquel estado de derecho por el decreto de 1875 primero, y más tarde por el Código civil, que en su art. 42 reconoció la forma del matrimonio canónico para los católicos, se tropezó con el inconveniente de que no alcanzaba á los Párrocos que los autorizaban las sanciones marcadas para aquellos otros funcionarios; y el Código de Justicia militar, llenando un vacío que no había podido suplir antes por no haber sido reformada la ley penal en armonía con las nuevas disposiciones de la civil, acudió con el adecuado remedio, estableciendo en su art. 293, no una nueva figura de delito, sino una ampliación al precepto del Código penal común.

Su simple lectura convence de ello. Dice así: «Incurrirá en la pena que el Código ordinario establece para los Jueces municipales el Párroco que autorice el matrimonio contraído por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 de esta ley...» ¿Qué es esta disposición más que una ampliación del precepto de la ley

penal común para comprender en el derecho sancionador á los Párracos que en él no estaban incluidos?

Definidas en el Código de Justicia militar y en el común las responsabilidades en que respectivamente incurren los Párracos y los Jueces municipales que autorizan matrimonio canónico ó civil, contraídos por individuos de las clases de tropa antes de los plazos fijados en el art. 332 de la primera de las citadas leyes, cuidará V. S., por lo que á estos últimos funcionarios se refiere, de instar el oportuno proceso en cuanto llegue á su conocimiento la realización de derechos de esa índole, á fin de que se proceda á su comprobación y á la imposición del merecido castigo.

Sírvase V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente circular, cuya inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Junio de 1902.

Trinitario Ruiz y Valarino

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 11 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1481

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Territorial.—Terminados los apéndices al Amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, respectivos al próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el día cinco de Junio próximo, transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Ciudadela á 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Comella.—P. A. de la J. P.—Sebastián Febrer, Srío. interino.

Núm. 1482

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, por todos conceptos, en el próximo año de 1903, quedan á efectos de reclamación, expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, transcurridos los cuales, ninguna será atendida.

Establiments 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A. y J. P.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 1483

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de este término municipal formados para el año 1903, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artá 15 Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 1484

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1902.

Sesión extraordinaria del día 2.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados segun previene el capitulo 10 de la Ley de 21 Octubre 1896 y 5.º del Reglamento de 23 Diciembre del propio año.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó acta anterior. Fué aprobada, la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó hacer constar en acta el profundo sentimiento con que ha visto la Corporación municipal la muerte del ex-Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento D. Jaime Pons Villalonga. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó acta anterior. Se aprobó extracto acuerdos

mes Febrero y se acordó su publicación en el «Boletín Oficial». Se acordó reelegir á D. Nicolás Riudavets Guardia, Recaudador de Consumos y arbitrios extraordinarios, en el corriente año de 1902, y á D. Rafael Timoner Mercadal Recaudador de cédulas personales, arbitrio sobre perros y prestación personal. Se acordó abrir la cobranza del primer trimestre consumos, tan luego se reciban aprobados los repartimientos formados para el presente año. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se procedió á fallar las excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de Soldados y en el de la revisión de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1899 y 1901.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó acta anterior. Se dió cuenta haberse recibido aprobado repartimiento arbitrios extraordinarios, y se acordó quedar enterado. Con el fin de poder dar cumplimiento al R. D. de 28 Enero último, relativo al censo del ganado caballar y mular que debe formarse y á la Circular inserta en «Boletín Oficial» núm. 5482, referente al mismo; se acordó que por el Sr. Alcalde se dicten las disposiciones concernientes para proceder á la constitución de la Junta Municipal de este término, nombrando Vocales propietarios por pecuaria á D. Joaquín Orfila Tudurí y á D. Antonio Pons Mascaró. Se acordó declarar Prófugos para todos los efectos legales á los mozos Antonio Verger Fortuñy, José Llopis Camps y Miguel Carreras Pons, números 16, 17 y 22 del alistamiento, y 2, 23 y 29 respectivamente del sorteo, para el actual reemplazo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó acta anterior. Se dió cuenta Circular Gobierno Civil 2 del actual inserta «Boletín Oficial» núm. 5486 en la que señala el 18 Abril próximo para el juicio exenciones mozos esta villa pertenecientes alistamiento corriente año, y revisión de los que se hallan disfrutando los comprendidos en los reemplazos del 99 y 901; y debiendo cumplimentarse por este Ayuntamiento lo dispuesto art. 124, capitulo 12 de la Ley reclutamiento vigente, y art. 94 Reglamento, enterada la Coporación acordó: nombrar á D. Basilio Perez Garcia, Comisionado para la conducción de mozos á la Capital, y en su día para la de la Zona para el ingreso en Caja, y desistir de mandar delegado de este Ayuntamiento al Síndico del mismo. Se dió cuenta haberse recibido aprobado reparto consumos este año y de quedar abierta su recaudación, y se acordó quedar enterado. Se dió cuenta oficio Sr. Tesorero Hacienda en el cual conmina al Ayuntamiento á las responsabilidades á que haya lugar si deja transcurrir el 31 del corriente sin ingresar el complemento del actual primer trimestre, y se acordó darle el más exacto y puntual cumplimiento. Se dió cuenta renuncia presentada por Don Francisco Vinent Serra del cargo de Médico Titular, y se acordó admitirla y suplirle continúe en el desempeño de dicha plaza hasta tanto sea proveida en propiedad. Se acordó asistir en Corporación á las fiestas de Semana Santa. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor á 14 Abril de 1902.—Lorenzo Villalonga, Srío.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 1485

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril últimos que forma la Secretaría en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 2 de Marzo.—Se llevó á cabo la clasificación y declaración de Soldados de este año y la revisión de los anteriores.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria que quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines

Oficiales» y demas correspondencia, se aprobó la liquidación de consumos de 1899 á 900 y de la del 2.º semestre de 1900, se nombró agente ejecutivo de este Ayuntamiento á Juan Font, se aprobó el padrón de cédulas personales de 1902 y se acordó su exposición al público, se acordó el arreglo de la carretera que conduce al carril, la Presidencia manifestó había entregado á los pobres de esta villa varios haces de leña y la Corporación aprobó esta determinación separando el voto el concejal Señor Alomar, se acordó ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Palma para ver á quien corresponde un soldado alistado en el de este pueblo y en el de Palma, se aprobó el dictamen dado por la comisión de obras en una instancia de José Miró, se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Jaime Segura, se autorizó á Juan Perraló para llevar á cabo varias obras en una casa de su propiedad de la Plaza de la Constitución, se acordó pase á la Comisión de obras una instancia de Rafael Pomar, sigue una pregunta del concejal Sr. Alomar sobre unas puertas que se abren por la parte exterior de una casa de los herederos de D. Guillermo Ballester, se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos y se acordó sean insertados en el «Boletín Oficial» de esta provincia y que las leñas cortadas del pinar sean depositas en el ex-Convento.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia, que se forme una lista de pobres para repartirles la renta de la finca la «Grava», que por la agencia ejecutiva de este Ayuntamiento se proceda á la instrucción de los expedientes de apremio contra los morosos de este Ayuntamiento, que durante este año se lleven á cabo seis peonadas del jornal personal señalando los precios á los que obtén por la redención, que se entreguen al agente ejecutivo los talones de consumos de 1899 á 900 y 2.º semestre de 1900, que por la Alcaldía se amoneste á varios empleados de este Ayuntamiento, sigue una pregunta del Concejal Sr. Alomar sobre haberse colocado unas puertas que se abren por la parte exterior en la Plaza de San Martí, y se acordó la venida del Arquitecto de provincia para levantar varios planos de calles de esta villa.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última. Se enteró la Corporación de una comunicación del Alcalde de Palma con la cual se manifiesta el mayor derecho que tiene este Ayuntamiento en que el mozo Rafael Tomas esté continuado en el alistamiento de esta villa. También se enteró de que el agente ejecutivo Juan Cladera había presentado los talones de consumos que obran en su poder desde el año 1893 á 94 hasta el de 1897 á 98 ambos inclusive acordándose sean entregados al agente ejecutivo de este Ayuntamiento Juan Font y que las liquidaciones de dicho impuesto y años citados queden sobre la mesa para su examen, que el Secretario de este Ayuntamiento asista ante la Comisión Mixta para el juicio de exenciones de los mozos de este pueblo, que pase á la correspondiente comisión un escrito de la Maestra de niñas de esta villa con el cual solicita un local para la colocación de enseres de la escuela, se enteró el Ayuntamiento de una comunicación de la Tesorería de Hacienda para que se ingrese el primer trimestre de consumos, se acordó pase á la Comisión de obras una instancia de D. Gabriel Alomar, que se dé cumplimiento al pliego de condiciones del Matadero y puestos de la Carnecería, se acordó la distribución de fondos de Enero, Febrero y Marzo últimos, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que se lleve á cabo la procesión del Jueves Santo de este año y que los gastos que se ocasionen se paguen del capitulo correspondiente y se señalaron las calles por donde debe pasar dicha procesión.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se acordó el traspaso del Matadero á favor de Francisco Piña.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria y quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, el pago de la mayor suma posible del primer trimestre de consumos y la correspondiente comisión, se aprobaron las liquidaciones de consumos de los años 1893 á 94 hasta 1898 á 99 ambos inclusive y que se entregan los talones pendientes de cobro de este último año al agente ejecutivo Juan Font, se acordó que el Peon caminero Jorge Rotger haga las veces de Guarda municipal, que se vendan en pública subasta el 13 de Abril de este año las leñas existentes en el ex-Convento, sigue una manifestación del Concejal Sr. Alomar y la contestación de la Presidencia, se acordó un voto de gracias á favor del Guarda de este Ayuntamiento José Martorell, sigue una manifestación del Concejal Sr. Cladera, se acordó el cambio de las horas en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones ordinarias, sigue una manifestación del Sr. Alomar y la contestación del Sr. Presidente, sigue una petición del Sr. Alomar y la contestación del Sr. Presidente.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se fallaron los expedientes de los mozos de este año y de revisión.

Sesión ordinaria del día 9 de Abril.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria que quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó suspender la venta de las leñas existentes en el ex-Convento hasta el día 20 del actual, el pase á la comisión de obras de dos instancias de Jaime Payeras y Pedro Antonio Amengual, se enteró la Corporación de una carta de D. Antonio Deyá manifestando haber sido nombrado Cura Parroco de esta villa autorizando al Sr. Alcalde para que lleve á cabo los festejos que considere necesarios para la venida de dicho Señor y que los gastos que se ocasionen se paguen del capitulo de imprevistos, se acordó autorizar á la Maestra de esta villa ó á su hermano Maestro de la escuela pública de niños utilice ciertos locales del edificio ex-Convento y para que lleve á cabo las obras que considere necesarias, se declararon prófugos á los mozos del actual reemplazo José Picó, Francisco Boyeras, Jaime Cladera, Jaime Moragues, Lorenzo Saletas y Gabriel Mateu y se acordó abonar de los fondos de beneficencia á Juana Ana Quetglas viuda seis pesetas mensuales por la lactancia de un niño hijo de ésta.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia sobre el cambio de las horas y días en que este Ayuntamiento celebra sus sesiones ordinarias y despues de enterada se acordó que dichas sesiones tengan lugar los Martes á las 5 y 45 minutos, sigue una manifestación de los concejales Alomar D. Gabriel y D. Antonio.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria que quedaron ratificados sus acuerdos, el Concejal D. Gabriel Serra hace constar en acta los fundamentos que tuvo para proponer que las sesiones ordinarias tuvieran lugar los Martes á las 5 y 45 minutos y los Concejales presentes se adhieren á cuanto ha manifestado dicho Sr. Concejal, se acordó el pago de ocho pesetas del capitulo de imprevistos importe de una corneta para hacer los pregones públicos, el pago de dos comisiones á Palma por cuenta de este Municipio, se nombró comisionado que pase á Palma á recoger las cédulas personales de este año, se nombró recaudador de las cédulas personales, se acordó el pago de varios medicamentos para pobres de esta villa y se acordó el pase á la Comisión de obras de dos instancias de Jorge Pericas y Jaime Estelrich.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última.

Muro 1.º de Mayo de 1902.—Al Alcalde, Juan Marimon.—P. A. del A.—Francisco Campamar Carrió, Srío.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Abril.

Sesión del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior, y la distribución de fondos para el corriente mes. Se autorizó a un vecino para reconstruir la fachada de una casa en la calle de la Oca. Vista la discordancia de los peritos que han examinado el estado de inseguridad que ofrece la casa núm 5 de la calle de Corró, se acordó prevenir a su dueña que dentro de tercero día se persone para designar en unión del Sr. Presidente, perito tercero que decida aquella. Se acordó abrir la cobranza del primer trimestre de consumos de este año, con el reparto del año anterior por no haberse recibido aprobado por la Superioridad aquí.

Sesión del día 9.—Se aprobó la precedente acta. Se enteró la Corporación de las disposiciones continuadas en los «Boletines Oficiales», interesantes a este Municipio. Se discutió acerca la manera de hacer desaparecer todo foco insalubre que acaso exista en este término y también sobre ordenación de puestos de venta los días de mercado.

Sesión del día 23.—Fue aprobada el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos de los meses de Febrero y Marzo últimos a los efectos de su debida publicidad. A petición de varios vecinos, les fué concedida autorización para construir nuevas casas. Se dispuso la clase de sellos especiales que deben estamparse desde hoy en adelante a semejantes permisos. Se acordó la forma y sitio en que deben colocarse los diversos vendedores los días de feria y mercado. Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que yo el Secretario certifico en Inca á 4 de Mayo de 1902.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último formado por la Secretaría en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de clasificación y declaración de soldados comprendidos en el sorteo para el reemplazo actual y a la revisión de exenciones otorgadas en los años 1901 y 1899.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria y de la intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se acordó conceder un solar al vecino de esta villa Juan Palmer Esteve para construir una sepultura en el cementerio rural de S' Arracó. Se acordó dar de baja en el padron de este vecindario a Leonor Torres Porsell, por haber sido declarada vecina de la ciudad de Palma. Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución de la Tesorería de esta provincia autorizando a este Ayuntamiento para recaudar el primer trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año actual, con los documentos cobratorios respectivos al año próximo pasado. Se aprobaron los extractos de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y se ordenó la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial». Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se concedieron permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron permisos para obras de interés particular. Quedó enterado el Ayuntamiento de la orden de la Dirección general de contribuciones ordenando no se cobre desde primero de Enero último la décima adicional sobre el cupo de consumos a los Ayuntamientos encabezados. Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero últimos ordenándose la publicación

de ellos en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Se acordó la inversión de los turnos de prestación personal correspondientes a los vecinos domiciliados en el Cuartel cuarto; en el camino vecinal que desde este pueblo conduce al de Estallenchs. Se aprobaron varias cuentas relacionadas con diferentes servicios prestados por encargo de esta Corporación. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Quedó enterado el Ayuntamiento de los acuerdos del Tribunal Governativo de la provincia que reduce las cuotas personales por consumos respectivas al año próximo pasado, a los contribuyentes D. Antonio Alemañy Roselló, D. Bartolomé Covas Pujol y D.ª Juana Ana Masot y Flexas. Se acordó el nombramiento del comisionado para la entrega de los mozos del próximo reemplazo y anteriores ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia y representante de este Ayuntamiento ante dicha Comisión a favor del Secretario de este Cuerpo municipal D. Jaime Juan y Moragues. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió un solar a D. Pedro Juan Jofre y Alemañy para construir una sepultura en el cementerio rural de esta villa. Se aprobó el reparto de los dos turnos de la prestación personal votados para el ejercicio del año 1901. Se concedieron permisos para obras de interés particular. Se aprobaron varias cuentas referentes a servicios prestados por disposición del Ayuntamiento. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión Extraordinaria del día 31.—Se procedió al fallo y clasificación de soldados pertenecientes al alistamiento del año actual y mozos procedentes de los reemplazos anteriores 1899 y 1901 que quedaron pendientes de recurso en el juicio celebrado el día dos de este mes.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión Extraordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió posesión a los vocales asociados de esta Junta nombrados para el ejercicio del corriente año.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 5 Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último formado por la Secretaría en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.—Se acordó dar de baja en el padron de este vecindario a Jaime Flexas Pujol, su esposa Antonia Porsell Colomar y su hijo Juan Flexas Porsell que resultan declarados vecinos de la ciudad de Palma, segun comunicación de fecha 3 de los corrientes. Se concedieron solares a los vecinos de esta villa D. Guillermo Juan Pujol y D. Antonio Calafell y Pujol, para construir sepulturas en el cementerio rural de esta villa.—Se aprobó una cuenta de jornales y materiales empleados en una reparación practicada en el camino del cementerio de S' Arracó.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines

Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó al niño José Salvá Bonet, para que en calidad de alumno pobre asista a clase en la escuela pública de niños de esta villa. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 17.—Se procedió a la confección de los repartimientos adicionales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la urbana con arreglo a lo que dispone la Real orden de 24 de Febrero último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó se proceda a la reparación del cobertizo existente en el cementerio rural de S' Arracó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se aprobó la cuenta de jornales y materiales empleados en una reparación de la Casa Aduana perteneciente a estos propios. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se determinó el número de categorías en que han de dividirse los contribuyentes que ha de comprender el repartimiento del impuesto de consumos en el corriente ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió por terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el ejercicio del año actual, ordenando se exponga al público a efectos de reclamación por el periodo de ocho días, previa la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Abril próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 13.—Se acordó la distribución mensual de fondos y el pago de una cuenta perteneciente al presupuesto anterior.

Se concedieron varios permisos para tomar agua de la tubería pública con destino a usos domésticos, autorizando a otros vecinos para que, en vez de la cañería la tomen de la tubería expresada.

Se aceptó el donativo de D. Pedro Sancho Palou consistente en grifos reguladores de latón y tubería de plomo para aplicar a la tubería pública, acordando un voto de gracias por su desprendimiento y oportunidad. También fué aceptado el de D. Francisco Blanes Mestre consistente en un grifo regulador de latón para aplicar al indicado servicio acordando igualmente un voto de gracias para el expresado donante.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 22.—Por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de este año, y en vista de los expedientes instruidos, fueron declarados prófugos 7 mozos al expresado reemplazo.

Por lo que resulta del expediente de revisión instruido por el mozo núm. 9 del reemplazo de 1901, fué declarado soldado condicional.

Se concedió permiso a un vecino para tomar agua de la cañería pública y destinada a usos domésticos, autorizando a otro para que en vez de tomarla de la cañería la tome de la tubería que se está instalando.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el padron de la prestación personal formada para el año actual, acordando se exponga al público por término de 30 días a efectos de reclamación. También fueron aprobados los repartimientos adicionales por rústica y pecuaria y por urbana acordando se expongan al público por término de ocho días a efectos de reclamación, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que cuando lo considere oportuno designe la persona que ha de desempeñar las funciones de pregonero y conceder una limosna a cierto pobre con cargo al capítulo de imprevisos.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá once Mayo de mil novecientos dos.—Julian Carrió, Srio.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas que acaso resultaron lesionadas ó sufrieron algun otro perjuicio con motivo del choque de trenes ocurrido entre las estaciones de esta Ciudad y del Pont d' Inca la tarde del siete de Febrero último, para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del suceso relacionado y ofrecerles en su caso el expresado sumario; bajo apercibimiento en su defecto de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma nueve de Junio de 1902.—Pedro Armenteros y Ovando.—Sebastian Gazá.

D. Francisco Buisen y Barletá Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de treinta y uno de Mayo último, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Rafael Pons y Vinent, natural y vecino que fué de Barcelona y fallecido en dicha Ciudad el día dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en estado de soltero, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del mismo, que su padre D. Rafael Pons y Femenias y sus hermanos D. José y Doña Magdalena Pons y Vinent, que la tienen solicitada, para que comparezcan a deducirlo en dicho expediente, dentro del término de treinta días.

Dado en Mahón a dos de Junio de mil novecientos dos.—Francisco Buisen.—Ante mí, Ldo. Jaime Allés.

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá vecino de Palma, contra D. Sebastian Riera Adrover ó sus herederos de ignorado paradero, en los cuales recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—«En la villa de Manacor a diez de Junio de mil novecientos dos—El Señor D. Manuel Suarez Martínez Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Vistos estos autos en juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas y de pensiones de censo, seguidos a instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá, mayor de edad, vecino de Palma, representado por el procurador D. Antonio Jaume y defendido por el Letrado D. Pedro Bosch, contra D. Sebastian Riera Adrover ó sus herederos de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por ha-

berse declarado su rebeldía.—Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. Bartolomé Bosch y Cerdá, contra D. Sebastian Riera Adrover ó sus herederos y en su consecuencia condeno á los demandados á pagar dentro de diez días al citado demandante la cantidad de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos, mas el importe de los intereses al seis por ciento anual de la cantidad de trescientas treinta y dos pesetas diez y siete céntimos á contar desde el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres y al pago de las pensiones del censo de treinta y dos pesetas treinta y ocho céntimos y medio á contar desde el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro á que está afecta la finca descrita en el primer resultando y al de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en su encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de los demandados, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suarez Martinez.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Señor D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera Instancia de esta villa y su Partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mi el infrascrito actuario de que doy fé en Manacor á diez de Junio de mil novecientos dos.—Miguel Marcó.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados libro y firmo el presente, visado por el Señor Juez de este Partido en Manacor á catorce de Junio de mil novecientos dos.—Miguel Marcó.—V.º B.º—Suarez.

Núm. 1493

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, por Jaime Albertí y Mir se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Sebastian Albertí y Cunill, Jaime Albertí y Cunill, Juan Vich y Albertí, Miguel Albertí (a) Queso y los herederos de Juan Cunill y Albertí Juan, Jaime, José, Antonio y Margarita Cunill y Picornell, de la que se confiere traslado á dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y á fin de que el emplazamiento ordenado tenga efecto con preferencia á Antonio Cunill y Picornell de ignorado domicilio, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á siete Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1494

D. Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal Letrado de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, dictada en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á instancia de Francisca Ferrer y Mas y otra, con el objeto de inscribir á favor de la primera en el Registro de la propiedad de este partido, entre otros, la mitad indivisa de una finca denominada Cas Perets de extensión de ciento cincuenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas, sita en el término municipal, cuya inscripción ha sido suspendida por haberse encontrado inscrita por indiviso á nombre de Rafael Ferrer y Bauzá (fallecido día veinte y nueve Junio de mil ochocientos noventa y nueve) de quien se dice la adquirió la solicitante y á nombre de Francisca Mas y Soler, para los efectos prevenidos en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza á los herederos co-participes é interesados en dicha finca y en la herencia de dicho causante, á fin de que dentro los siguientes nueve días hábiles, al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en forma en el referido expediente á contradecir ó oponerse á la inscripción de la memorada finca bajo aper-

cibimiento de que en el caso de su incomparencia ó según lo que expongan, se le será acusada su rebeldía y se confirmará ó revocará, el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Dado en Santañy á doce Junio de mil novecientos dos.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 1495

En virtud del presente edicto dimanante de una providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á instancia de Catalina Vidal Caldentey con el objeto de inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este Partido, entre otras, una finca denominada Cami des Pou, campo, de cabida de un cuartón, equivalente á diez y siete áreas sesenta y cinco centiáreas; y otra finca conocida por Ne Jaume, campo, de tres cuartones de cabida, iguales á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, situadas en este Distrito Municipal y que adquirió por herencia de su madre D.ª Catalina Caldentey Bennaser fallecida día 17 Enero de 1883, cuya inscripción fué suspendida por haberlas encontrado inscritas á nombre de la expresada difunta Caldentey, se cita, llama y emplaza á los herederos de la referida causante, cuyo actual paradero se ignora, y á los demás interesados en su herencia, para que dentro los siguientes nueve días hábiles al en que este Edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en forma en el expresado expediente á fin de que contradigan ó manifiesten su conformidad en vez de las intentadas inscripciones, advirtiéndoles que según las razones que espongan ó en el caso de no comparecer, les será acusada su rebeldía y consiguientemente se confirmará ó revocará el Auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Santañy día dos Junio del año mil novecientos dos.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 1496

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan del Puerto de Mahón, etc. etc.

Hago saber: Que no habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión de la plaza vacante de Práctico de número que existe en este Puerto y que debe cubrirse por oposición con arreglo al punto 4.º de la Real orden del 11 Marzo de 1886, se concede un nuevo plazo para ello, hasta el 30 del próximo mes de Julio.

En la Comandancia de Marina de la Provincia podrán enterarse los que lo deseen de los documentos que deben acompañar á las instancias.

Mahón 10 de Junio de 1902.—Emilio Guitart.

Núm. 1497

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 10 del actual la venta de treinta kilogramos ciento noventa gramos de hierro, veintiseis kilogramos setecientos gramos de madera, quince kilogramos doscientos setenta gramos de trapo de algodón y un kilogramo cien gramos de trapo de lana, existentes en los almacenes del Hospital militar de esta Plaza procedentes del troceo y desbarrote de ropas y efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día diecisiete de Julio próximo á las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera, diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y veinte céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de lana, y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos de di-

chos almacenes tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 12 de Junio de 1902.—Miguel Carreras.

Núm. 1498

Certifico: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 14 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta plaza San Sebastian n.º 1, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 de Junio 1902.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamon, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. genero y carne de vaca de 1.ª el día 31 de Julio para los días necesarios de Agosto.

Núm. 1499

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día once de Julio próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les comprenen los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 12 de Junio de 1902.—Miguel Carreras.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y harina de todo pan.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 1500

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º Trimestre de 1901

Don Bartolomé Valent y Moner, Agente ejecutivo de Contribución de la 2.ª Zona de Palma, nombrado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda y residente en Palma calle de la Imprenta n.º 2-2.º

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual á las diez, en la oficina de esta Agencia, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de la capitalización respectiva. Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para conocimien-

to de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de Abril de 1900.

1.º Los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Don Damian Oliver y Coll. Una pieza de tierra sita en el término de Lluchmayor, denominada «El Pujol» de cabida 1.15 cuartón ó sea 20.41 áreas que linda al Norte y O. con las de Pedrona Boscana; al S. con las de Antonio Coll y al E. con las de Francisca Salvá.

El relacionado inmueble tiene un liquido imponible de 3.59 pesetas que al 5 p $\frac{3}{4}$ dan un valor de 72 pesetas; se halla gravado con una hipoteca por valor de 498.16 pesetas que el ejecutado impuso á favor de Don Bernardo Carbonell y Catañy en garantía de un préstamo que éste hizo á aquel por la citada cantidad y al 6 por 100 anual; con un censo de 1.29 pesetas á favor de la Comunidad de presbíteros de la citada villa, ahora al Estado, pagadero en cierto día del año y redimible al fuero del 3 p $\frac{3}{4}$; dicho censo no está inscrito aún en el Registro de la propiedad, pero si mencionado en las inscripciones primera y segunda.

Como los gravámenes indicados representan un valor superior á la capitalización de la finca, serán posturas admisibles por lo que se refiere á este inmueble las que cubran el importe del principal débito, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que en la actualidad ascienden á 53 pesetas.

Don Francisco Vicens Timoner. Una pieza de tierra sita en el término de Lluchmayor, llamada «Son Llompert» de cabida 1 cuartón ó sean 17.75 áreas que linda al N. con las de Pedro Company; al S. con las de Juan Tomás; al E. con las de Antonio Gelabert y al O. con las de Margarita Cardell, tiene un liquido imponible de 4.37 pesetas que al 5 p $\frac{3}{4}$ dan un valor de 88 pesetas.

2.º Las cargas que gravitan sobre la finca «El Pujol» serán de cargo del rematante.

3.º Los deudores ó sus causa-habientes y el acreedor hipotecario pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar las subastas pagando el principal débito, recargos y costas de procedimiento.

4.º Los títulos de propiedad de los reseñados inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º Será requisito indispensable para tomar parte en las subastas que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 p $\frac{3}{4}$ del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que resultando por parte de esta Agencia de ignorado domicilio el acreedor hipotecario D. Bernardo Carbonell y Catañy se notifica á éste por medio del presente por si quiere hacer uso de los derechos que le conceden los artículos 96 y 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Palma á 7 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Bartolomé Valent.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0.25 pts.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA